



# Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Lérida

DOMICILIO: Brugulat, 17, 1.<sup>a</sup>  
Teléfono núm. 1309

Lérida, Noviembre de 1942 . ||| BOLETIN NUM. 3

## Resumen de la Junta de Gobierno celebrada el día 11 del actual

Se acordó entre otras cosas lo siguiente:

1.º Comunicar a Sebastián Ramón deje de ejercer la profesión dentro del partido veterinario de Anglesola-Vilagrasa, ya que dicho partido se encuentra cubierto por otro Inspector Veterinario.

2.º Informar favorablemente sobre la fusión de los partidos Veterinarios Bellcaire de Urgel y Liñola.

3.º Aumentar la cuota anual de Colegiado en 18 pesetas, con un total anual de 78 pesetas para enjuagar los gastos que ocasione la publicación de los boletines de información.

## Noticias

Ha regresado de Madrid el Sr. Presidente de este Colegio, en donde asistió a la votación del Procurador que representará nuestra profesión en las Nuevas Cortes. Salió triunfante en la citada votación, el Jefe de la Sección de Personal de la Dirección General de Ganadería Don Luis Ibañez Sanchiz.

—Por el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha sido nombrado Inspector Municipal Veterinario interino de los partidos Veterinarios de Viella y Bosost el compañero Luis Salord Comellas, el cual ha presentado la documentación precisa para su colegiación.

## Avisos

Se han recibido del Colegio Nacional Veterinario sellos del Colegio de Huérfanos y Certificados Especiales a que hace mención el apartado tercero de la Circular de este Colegio de fecha 26 del pasado mes de Enero, los que también deben utilizarse en la compra-venta de ganado mular.

—Se advierte la necesidad de remitir a este Servicio Provincial de Ganadería los partes de estadística mensual antes del día 5 de cada mes, para dar lugar a que



dichos datos obren en la Dirección General de Ganadería por mediación de este Servicio, antes del día 10.

Al propio tiempo, se recuerda la obligación de confeccionar los partes quincenales de vaquerías, sin excusa ni pretexto y remitiéndolos a dicha Jefatura los días 15 y 30 de cada mes.

## LEGISLACIÓN

### Circular publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia núm. 139 de 19 del actual

Aproximándose la temporada de sacrificio de ganado de cerda, urge la necesidad de tomar las medidas oportunas para que tanto la carne como los productos de industrialización del cerdo se consuman en perfectas condiciones sanitarias, pero muy especialmente exentos de «triquina», para evitar en todo momento la reaparición de lamentables casos de «triquinosis» en el hombre; este Gobierno, cumplimentando lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 del pasado mes de octubre, ha tenido a bien disponer:

1.º El sacrificio de ganado de cerda se realizará únicamente en aquellos mataderos municipales que posean un Servicio micrográfico indispensable para reconocer la carne y garantizar la ausencia de «triquina».

2.º Los Mataderos Industriales de Fábricas chacineras que no posean el referido servicio, serán clausurados.

3.º Cuando el sacrificio sea domiciliario, el Inspector Municipal Veterinario verificará el reconocimiento conforme se especifica en las disposiciones vigentes; pero si por cualquier causa el Inspector Veterinario no pudiera garantizar con su certificado sanitario la ausencia de «triquina» en los animales objeto de sacrificio, las Alcaldías no autorizarán el mencionado sacrificio en domicilios particulares en cuyo caso se hará en el Matadero Municipal.

4.º Los Alcaldes, Directores de Mataderos Municipales, Inspectores Municipales Veterinarios y Veterinarios Higienistas encargados de la Inspección en fábricas de embutidos, serán responsables de las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieren incurrir.

5.º Para la circulación de carnes de cerdo y productos de industrialización, será precisa la «Guía sanitaria».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Lérida, a 13 de noviembre de 1942.

El Gobernador Civil,

JUAN A. CREMADES,



## Ministerio de Agricultura

---

En el «Boletín Oficial del Estado» n.º 317 de 13 del actual  
se publica lo siguiente:

*ORDEN de 31 de octubre de 1942 por la que se dan normas complementarias al Decreto de 18 de octubre de 1941, sobre categoría de oposición dentro del Escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 18 de octubre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 26) se instituyó la obligatoriedad de la oposición para cubrir las vacantes de Inspecciones Municipales Veterinarias, con sueldo igual o superior a cuatro mil pesetas, creando así una nueva categoría dentro del Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

La existencia de Inspectores Municipales Veterinarios que, con anterioridad al referido Decreto y a la Orden ministerial de 17 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* del día 21), convocatoria de las últimas oposiciones celebradas, poseían destino, logrado por el referido medio selectivo, y el hecho de que gran número de plazas que en lo sucesivo deben cubrirse por oposición se hallen en la actualidad desempeñadas por Inspectores que las lograron por concurso, y la necesidad imperiosa de formar la categoría de oposición dentro del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios para la mejor y más clara aplicación de los preceptos legislativos sobre Inspectores de oposición y formalización del oportuno Escalafón, obligan a dar normas concretas para la adquisición de tal derecho; en su consecuencia, y de conformidad con el referido Decreto, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.—La categoría de oposición dentro del Escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios estará formada:

- a) Por todos aquellos Inspectores Municipales Veterinarios que hubieran obtenido plaza, por oposición, con anterioridad al Decreto de 18 de octubre.
- b) Por los denominados Veterinarios Higienistas aprobados en las oposiciones convocadas por Real Orden de 10 de septiembre de 1930.
- c) Por los 366 Inspectores Municipales Veterinarios aprobados en las oposiciones celebradas en el mes de mayo y junio del presente año.
- d) Por aquellos Inspectores Municipales Veterinarios que ocupen plaza de categoría de oposición, que la tuviesen adquirida por concurso y que se acojan al precepto que en la presente Orden se determina para consolidar tal categoría.



e) Por todos aquellos Inspectores Municipales Veterinarios que en lo sucesivo aprueben en las correspondientes convocatorias de oposición que puedan anunciarse.

Segundo.—Los Inspectores Municipales Veterinarios que se hallen comprendidos en el apartado a), solicitarán de la Dirección General de Ganadería, en el plazo máximo de dos meses, su inclusión en la categoría de oposición, mediante instancia, acompañada de justificante que pruebe su derecho.

Tercero.—En la misma forma y tiempo deberán solicitarlo los Inspectores Municipales Veterinarios comprendidos en el apartado b), bastando como justificante consignar el número que obtuvieron en las oposiciones a Veterinarios Higienistas.

Los Veterinarios Higienistas, si al mismo tiempo fuesen Veterinarios de oposición, podrán optar por solicitar su inclusión por el derecho establecido en el apartado a) o en el b), teniendo presente que la antigüedad en el Escalafón la determinará la fecha de la oposición.

Cuarto.—A los Inspectores Municipales Veterinarios comprendidos en el apartado d) se les concede un plazo de dos meses para solicitar la asistencia a un cursillo de especialización, al final del cual se les considerará aptos para la consolidación de la categoría de oposición, o vendrán obligados a repetirlo hasta por tercera vez, siendo eliminados de este derecho si en los tres cursillos no merecieran la aprobación de aptos. La Dirección General de Ganadería hará las oportunas convocatorias, sin perjuicio de la solicitud que por esta Orden se les concede.

Quinto.—Transcurridos los dos meses que se fija a los Inspectores Municipales Veterinarios para que soliciten su inclusión en la categoría de oposición o en el cursillo de especialización, se comenzará a confeccionar el Escalafón correspondiente, siendo norma para su colocación la fecha de la oposición, y en igualdad de fecha el número de años servidos en propiedad, y en igualdad de condiciones, la mayor edad. Serán eliminados todos aquéllos que no lo soliciten en dicho plazo, viniendo obligados en lo sucesivo a ingresar en la categoría, por oposición.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1942.

PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.